INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 17 de mayo de 2023.

Pasa a Despacho del señor Juez este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, informando que la parte demandante anexo memorial digital, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ

OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Dieciocho (18) de mayo de 2023.

Rad. No. 2021 – 00241 – 00

Auto interlocutorio No. 378

Conforme a la solicitud que antecede y que hace el mandatario judicial de la parte demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovido por **EDGAR DE JESÚS RAMÍREZ VALENCIA** y **SEBASTIÁN HERRERA BELTRÁN** contra **MARLON GALVIS OCAMPO**, mediante el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente la anterior petición el Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, autoriza la terminación de la ejecución de conformidad con la norma en comento, la cual reza:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o

de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.".

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **EDGAR DE JESÚS RAMÍREZ VALENCIA** y **SEBASTIÁN HERRERA BELTRÁN** contra **MARLON GALVIS OCAMPO**, por pago total de la obligación, (Artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-198274 de propiedad del señor Marlon Galvis Ocampo,

Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que se cancele el oficio Nro. 027 de febrero 23 de 2022, informándole que la medida continua vigente para el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas. Rad: Rad. 17174318400120221500O.

Por secretaría adviértase que la medida continúa vigente para el proceso de Alimentos contra el señor MARLON GALVIS OCAMPO con Rad. 17174318400120221500O que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas.

Líbrese los correspondientes oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y al Juzgado Promiscuo de Familia colocando a disposición de dicho juzgado la medida

TERCERO: Hacer saber a la secuestre **MARÍA INES CIFUENTES NIETO,** que ha cesado en sus funciones respecto a la administración del BIEN INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-198274, por lo tanto, debe proceder a hacer entrega inmediata del mismo al demandado señor Marlon Galvis Ocampo.

Además, que debe rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Atendiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación, **TERMÍNESE** el presente proceso **EJECUTIVO**, sin que haya lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el mismo previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en los sistemas informáticos de la Rama Judicial, sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

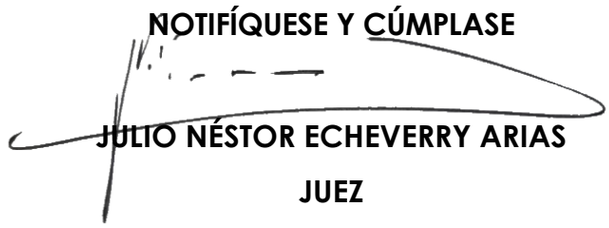

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 042 DEL 19 DE MAYO DE 2023.